

ACUERDO SALARIAL DE SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE 2026

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 13 días del mes de octubre de 2026, los miembros paritarios designados en representación del **SINDICATO DE EMPLEADOS DEL CAUCHO Y AFINES -S.E.C.A.-**, el Secretario General sr. Juan Carlos MURGO (DNI Nº 7.372.353), la sra. María Juana CARABAJAL (D.N.I. Nº 13.301.683) y el sr. Alejandro SCUDERI (DNI Nº 13.798.848), con el patrocinio letrado del Dr. Néstor Osvaldo Miranda (Tº VIII Fº 833 CPACF), constituyendo domicilio especial en la calle Valle 1281 de CABA, por el sector gremial, y, por la parte empresaria, la **FEDERACION ARGENTINA DEL NEUMATICO -F.A.N.-**, los señores Gustavo FIGUEIRA, Rodolfo MEDICA, Julio LAROCCA y la sta. Sofia FIGUEIRA constituyendo domicilio en la calle Lavalle 1616 10º piso de CABA, se presentan y dicen:

Las partes firmantes, recíprocamente, se reconocen su legitimación y representatividad, para negociar el C.C.T. Nº 402/05 (ex Nº 185/92). Reconocimiento mutuo que hacen extensivo a sus participaciones en los acuerdos anteriores y vigentes, suscriptos por las mismas – que en el presente se ratifican –, como así también respecto de los futuros acuerdos a celebrarse en dicho ámbito y/o alcance personal y territorial.

PRIMERA.- OBJETO.-

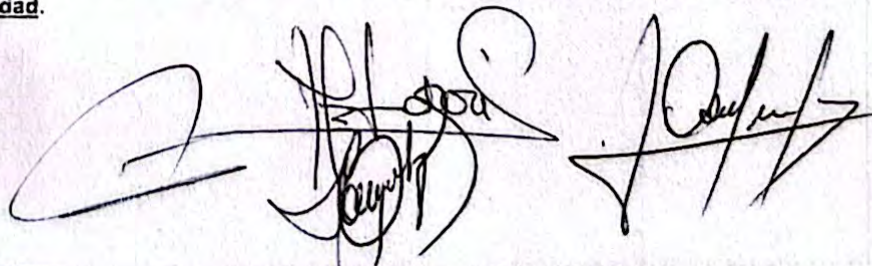
Las partes en el marco del CCT Nº 402/05, vigente hasta el 30/04/2027, en cumplimiento del compromiso pactado en la Clausula Cuarta del acuerdo de fecha 21/07/2026, se reúnen como miembros paritarios designados a fin de fijar las escalas salariales para los meses de SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE de 2026, sobre las vigentes al 31/08/2026, incrementándolas en forma acumulativa y progresiva, para cada una de las categorías previstas, y de los adicionales, complementos, bonificaciones y subsidios que integran el salario del empleado, el sueldo mensual mínimo garantizado de convenio, además de los aportes y contribuciones a cargo del trabajador afiliado y no afiliado al S.E.C.A. y de los empleadores de los trabajadores empleados del sector, que rigen en el ámbito geográfico y personal del mencionado convenio.

SEGUNDA.- NUEVA ESCALA SALARIAL DE BASICOS CONVENCIONALES

La escala salarial y demás beneficios enunciados en la Clausula Primera, que integran el CCT Nº 402/05, se ajustaran:

- 1) a partir del 01/09/26, el uno coma cinco por ciento (1,5%) en forma acumulativa a los vigentes al 31/08/26.
- 2) a partir del 01/10/26, el dos por ciento (2%) en forma acumulativa y progresiva a los vigentes al 30/09/26.
- 3) a partir del 01/11/26, el dos por ciento (2%) en forma acumulativa y progresiva a los vigentes al 31/10/26.
- 4) a partir del 01/12/26, el dos por ciento (2%) en forma acumulativa y progresiva a los vigentes al 30/10/26.

En igual forma y proporción, se establecen aumentos para la bonificación especial por antigüedad cada cinco años (art. 6 CCT Nº 402/05), para la bonificación-subsidio por fallecimiento (art. 17 inc. a) CCT Nº 402/05) y para el salario mínimo mensual garantizado para la actividad.



Asimismo, se determinan los valores dinerarios para el premio por asistencia y puntualidad (art. 31 bis CCT N° 402/05) para los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2026.

Montos que se detallan en el ANEXO UNICO, que las partes adjuntan a este acuerdo, formando parte del mismo

TERCERA-SALARIO MINIMO MENSUAL GARANTIZADO (SMMG)

Las partes establecen un salario mensual mínimo garantizado, para los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2026, para todos los trabajadores encuadrados en el presente CCT contratados a tiempo completo y para los que así deba considerarse su prestación conforme lo que establece el art. 92 ter de la LCT.

Los empleados contratados a tiempo parcial con prestación de jornada diaria menor a las seis (6) horas y/o semanal menor a las treinta y seis (36) horas, el salario mensual mínimo garantizado será liquidado en forma proporcional.

Las ausencias no amparadas por las normas legales serán descontadas proporcionalmente del mínimo garantizado.

La suma para arribar al mínimo garantizado deberá discriminarse en rubro por separado y no será alcanzado por la adicional antigüedad, ni por el premio por asistencia y puntualidad, ni por el pago de tiempo suplementario y/o extraordinario.

SMMG se fija para los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2026, conforme monto respectivo que detalla el ANEXO UNICO, integrante de este acuerdo.

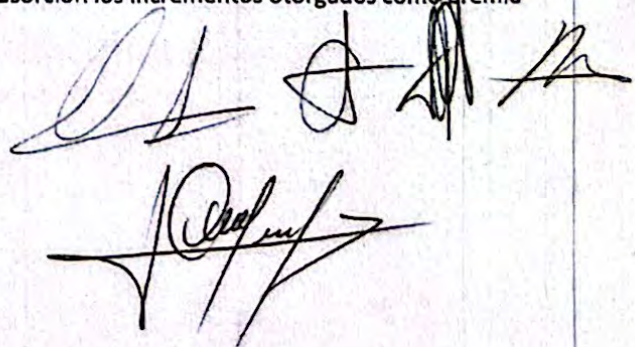
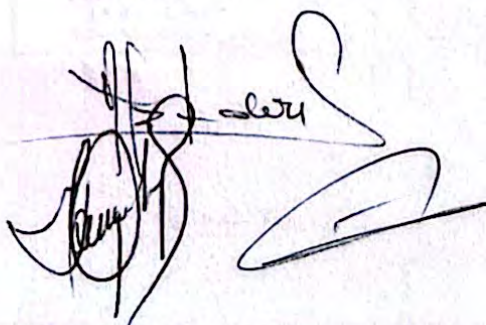
CUARTA. - VIGENCIA. REVISION

La vigencia del presente acuerdo se extiende hasta el 30/04/2027. No obstante, las partes acuerdan reunirse en el mes de febrero de 2027 con el objetivo de analizar la evolución del poder adquisitivo de las remuneraciones de los trabajadores de sector, y establecer todo posible ajuste, dentro de las condiciones económicas vigentes y su impacto en los valores acordados.

Asimismo, dejan expresado que, ante hechos económicos o sociales generales imprevistos que distorsionaran significativamente los valores salariales aquí pactados, las partes se comprometen a reunirse en busca de una solución equitativa.

QUINTA.- ABSORCION.-

Los valores de los salarios fijados en este acuerdo absorben y/o compensan hasta su concurrencia los pagos efectuados por las empresas empleadoras en forma voluntaria, con carácter remunerativo o no remunerativo y con imputación a cuenta de futuros aumentos a partir del 01/09/2026. Se exceptúan de esta absorción los incrementos otorgados como premio por contraprestaciones mensurables.



Los aumentos salariales o el otorgamiento de asignaciones remunerativas o no remunerativas que eventualmente en adelante pueda disponer con carácter general el Poder Ejecutivo Nacional, durante la vigencia del presente CCT, obligara a reunirse a las partes para acordar su posible incorporación o absorción por los futuros aumentos de los básicos, según corresponda.

SEXTA.- CONTRATO DE TRABAJO A TIEMPO COMPLETO Y PARCIAL

El contrato de trabajo a tiempo completo se establece en un máximo de cuarenta y cinco (45) horas semanales y cuando supere las treinta y seis (36) horas semanales, conforme art. 92 ter de la LCT.

El personal que trabaje menos de seis (6) horas diarias y no más de treinta y seis (36) horas semanales se considerara empleado a tiempo parcial, bajo las condiciones convencionales siguientes:

- 1) Las empresas podrán contratar trabajadores a tiempo parcial cuando la plantilla del personal dependiente encuadrado en este CCT supere la cantidad de cinco (5) empleados y hasta un máximo del diez por ciento (10%) del total del sector.
- 2) Las empresas que contraten empleados a tiempo parcial, deberán mensualmente, bajo declaración jurada presentada al SECA, acreditar la relación porcentual establecida en el párrafo anterior, conforme nómina de empleados alcanzados por el presente CCT que deben adjuntar.
- 3) Los aportes y contribuciones con destino a la OSPECA deberán completarse y depositarse por el monto de la jornada completa, independientemente de la cantidad reducida de horas diarias o semanales que labore el empleado.

SEPTIMA.- PAZ SOCIAL-

Las partes asumen el compromiso de mantener la paz social vinculada con el objeto del presente acuerdo al plazo de vigencia del mismo.

OCTAVA.- ENTRADA EN VIGENCIA- HOMOLOGACION

Las partes establecen que las obligaciones del presente acuerdo rigen y deben cumplirse desde el 01 de septiembre de 2026, y solicitan la homologación por parte de la secretaria de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación dependiente del Ministerio de Capital Humano.

Al efecto de lo previsto por la RES. MT N° 397/2020 y RES MT N° 475/2020, en el marco de emergencia y excepción, los firmantes declaran bajo juramento acerca de la autenticidad de las firmas aquí insertas en los términos del art. 109 del Decreto 1759/72 (t.o. 2017).

Asimismo, para el caso de estar pendiente la homologación de este Acuerdo y se produzcan vencimientos de plazos pactados para el pago de los incrementos en la forma escalonada prevista, los empleadores comprendidos abonaran las sumas devengadas con la mención de "anticipo a cuenta del Acuerdo Colectivo 2026/2027", los que quedaran compensados con los correspondientes, una vez homologado el Acuerdo.

En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de idéntico tenor y efecto. Autorizándose mutuamente las partes a solicitar la homologación del presente acuerdo.

SECTOR GREMIAL

SECTOR EMPRESARIAL

ANEXO UNICO

CAT.	2.5% Desde el 01/06/2026	2% Desde el 01/07/2026	2% Desde el 01/08/2026	1.5% Desde el 01/09/2026	2% Desde el 01/10/2026	2% Desde el 01/11/2026	2% Desde el 01/12/2026
1	941.110	959.932	979.130	993.817	1.013.694	1.033.968	1.054.647
2	1.073.424	1.094.893	1.116.790	1.133.542	1.156.213	1.179.337	1.202.924
3	1.235.206	1.259.910	1.285.108	1.304.385	1.330.472	1.357.082	1.384.224
4	1.372.396	1.399.844	1.427.841	1.449.259	1.478.244	1.507.809	1.537.965
5	1.548.860	1.579.837	1.611.434	1.635.605	1.668.317	1.701.684	1.735.717
6	1.661.610	1.694.842	1.728.739	1.754.670	1.789.764	1.825.559	1.862.070
7	1.847.838	1.884.795	1.922.491	1.951.328	1.990.355	2.030.162	2.070.765
8	1.980.253	2.019.858	2.060.256	2.091.159	2.132.983	2.175.642	2.219.155
9	2.122.367	2.164.815	2.208.111	2.241.233	2.286.057	2.331.778	2.378.414
AUX.							
1	941.110	959.932	979.130	993.817	1.013.694	1.033.968	1.054.647
2	1.040.149	1.060.952	1.082.171	1.098.404	1.120.372	1.142.779	1.165.635
3	1.296.892	1.322.830	1.349.287	1.369.526	1.396.917	1.424.855	1.453.352
4	1.457.958	1.487.117	1.516.859	1.539.612	1.570.404	1.601.812	1.633.848

1) Este detalle resultara aplicable hasta que se convenga una nueva escala. Todo acuerdo posterior deberá respetar los porcentuales establecidos entre categorías. - 2) **PAGO COMPLEMENTO POR ANTIGÜEDAD:** A los efectos de su cómputo se tomará en cuenta a partir del primer año aniversario desde la fecha de su ingreso. El valor del incremento salarial por cada año de antigüedad será del 1% del salario. -

SALARIO MINIMO MENSUAL GARANTIZADO

DE ACUERDO A LO PREVISTO EN EL ARTICULO TERCERO, EL SALARIO MINIMO GARANTIZADO ESTABLECE EL PISO SALARIAL PARA LA ACTIVIDAD DE ACUERDO AL PERIODO QUE CORRESPONDA, DONDE NINGUN TRABAJADOR PODRA PERCIBIR UN SALARIO BASICO MENSUAL MENOR A LO QUE ESTABLECE EL SIGUIENTE CUADRO.

2.5% Desde el 01/06/2026	2% Desde el 01/07/2026	2% Desde el 01/08/2026	1.5% Desde el 01/09/2026	2% Desde el 01/10/2026	2% Desde el 01/11/2026	2% Desde el 01/12/2026
1.372.397	1.399.845	1.427.842	1.449.259	1.478.245	1.507.810	1.537.966

PREMIO POR ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD

JUNIO 2026	JULIO 2026	AGOSTO 2026	SEPTIEMBRE 2026	OCTUBRE 2026	NOVIEMBRE 2026	DICIEMBRE 2026
154.504	157.595	160.746	163.158	166.421	169.749	173.144

BONIFICACION ESPECIAL CADA 5 AÑOS

Años	2.5% Desde el 01/06/2026	2% Desde el 01/07/2026	2% Desde el 01/08/2026	1.5% Desde el 01/09/2026	2% Desde el 01/10/2026	2% Desde el 01/11/2026	2% Desde el 01/12/2026
5	209.792	213.988	218.267	221.541	225.972	230.492	235.101
10	413.300	421.566	429.997	436.447	445.176	454.080	463.161
15	700.110	714.112	728.395	739.321	754.107	769.189	784.573
20	822.327	838.773	855.549	868.382	885.750	903.465	921.534
25	1.029.706	1.050.300	1.071.306	1.087.375	1.109.123	1.131.305	1.153.932
30	1.232.821	1.257.478	1.282.627	1.301.867	1.327.904	1.354.462	1.381.551
35	1.443.417	1.472.286	1.501.731	1.524.257	1.554.742	1.585.837	1.617.554
40	1.646.325	1.679.252	1.712.837	1.738.529	1.773.300	1.808.766	1.844.941
45	1.850.038	1.887.038	1.924.779	1.953.651	1.992.724	2.032.578	2.073.230

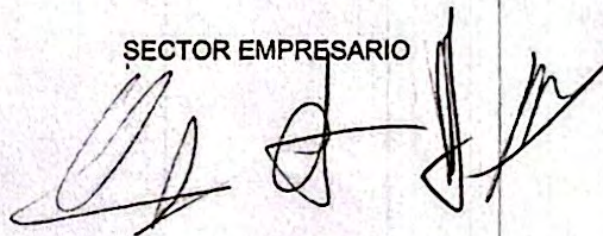
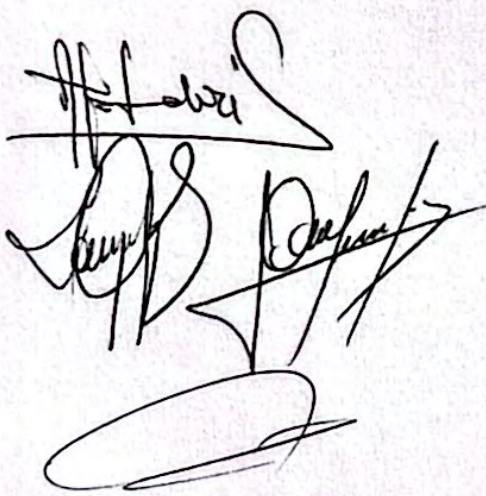
ADICIONALES FIJOS

SUBSIDIOS POR FALLECIMIENTO

	2.5% Desde el 01/06/2026	2% Desde el 01/07/2026	2% Desde el 01/08/2026	1.5% Desde el 01/09/2026	2% Desde el 01/10/2026	2% Desde el 01/11/2026	2% Desde el 01/12/2026
EMPLEADO	677.899	691.457	705.286	715.865	730.183	744.786	759.682
HIJOS, CONYUGES, PADRES, HERMANOS, PADRES POLITICOS.	456.349	465.476	474.786	481.907	491.546	501.376	511.404

SECTOR SINDICAL

SECTOR EMPRESARIO



FESTOR OSVALDO MIRANDA
ABOGADO
T.V. N° 533 C.P.A.C.H.
T.X. N° 23 C.A.S.L.
C.U.I. N° 20-07608357-8